Cantones y distritos	Total de hogares	Porcentaje necesidades por carencias
ACUIRRE		
QUEPOS	4015	42,52
SAVEGRE	684	73,54
NARANJITO	635	50,71
PUNTARENAS		
PUNTARENAS	2791	19,81
PITAHAYA	449	66,15
CHOMES	1062	57,63
LEPANTO	2353	54,48
PAQUERA	1460	56,99
MANZANILLO	736	69,02
GUACIMAL	269	65,80
BARRANCA	8605	33,52
MONTE VERDE	857	42,94
CÓBANO	1257	53,46
CHACARITA	5965	43,05
CHIRA	366	59,56
ACAPULCO	524	56,87
CARTAGO		
ORIENTAL	3365	14,83
OCCIDENTAL	2856	27,91
CARMEN	3731	25,01
SAN NICOLÁS	5205	32,74
AGUACALIENTE (SN FCO)	6466	31,38
GUADALUPE (ARENILLA)	2927	30,20
CORRALILLO	2237	35,27
TIERRA BLANCA	929	40,26
DULCE NOMBRE	1525	22,69
LLANO GRANDE	779	46,21
QUEBRADILLA	1063	47,13
TURRIALBA		
TURRIALBA	8392	35,43
LA SUIZA	2112	44,89
PERALTA	153	60,13
SANTA CRUZ	866	60,16
SANTA TERESITA	1297	50,50
PAVONES	1112	49,28
TUIS	702	45,58
TAYUTIC	989	70,48
SANTA ROSA	1241	36,66
TRES EQUIS	438	61,19
GOICOECHEA		
GUADALUPE	6773	15,74
SAN FRANCISCO	740	25,41
CALLE BLANCOS	5379	16,19
MATA DE PLÁTANO	4231	18,41
IPÍS	6523	20,86
RANCHO REDONDO	635	52,91
PURRAL	6445	32,32
SAN RAMÓN		
SAN RAMÓN	2836	20,03
SANTIAGO	992	48,08
SAN JUAN	2534	27,23
PIEDADES NORTE	1707	32,22
PIEDADES SUR	854	52,46
SAN RAFAEL	2107	34,27
SAN ISIDRO	903	30,12
ÁNGELES	1741	45,15
ALFARO	1176	28,15
VOLIO	408	50,25
CONCEPCIÓN	452	42,04
ZAPOTAL	120	71,67
PEÑAS BLANCAS	1524	51,57
ALAJUELITA		
ALAJUELITA	3109	25,35
SAN JOSECITO	2211	28,95
SAN ANTONIO	810	48,64
CONCEPCIÓN	4701	32,21
SAN FELIPE	5987	45,52

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

Distritos prioritarios
Cantones prioritarios

NOTA:Se incluyen cantones del Decreto Presidencial 71-P.

N° 20

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
LA MINISTRA DE SALUD Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20); y 188 de la Constitución Política; artículos 25, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo del 2002.

Considerando:

1°—Que conforme al artículo 273 del Código de Trabajo, es de interés público todo lo referente a salud ocupacional, en tanto tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general, y prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones de trabajo.

2°—Que en el proceso de inspección y control de la salud ocupacional intervienen diversas instancias (Ministerio de Salud Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Seguros y Caja Costarricense de Seguro Social), cada una de ellas con su propia normativa, lo que genera duplicidad de trámites y requisitos con altos costos para la Administración y gravámenes innecesarios para los administrados.

3°—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo del 2002, es de aplicación a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental y empresas públicas del Estado.

4°—Que el propósito de dicha normativa es orientar la actuación de la Administración Pública, conforme a principios básicos de racionalidad, uniformidad, publicidad, celeridad y precisión, permitiendo la aplicación congruente de la normativa y los requerimientos legales para resolver las gestiones que presenten los administrados en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa.

5°—Que es función prioritaria del Gobierno de la República, en el marco de su política de transparencia, control del gasto público y combate a la corrupción, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de lo dispuesto en Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. **Por tanto,**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

Artículo 1°—Los Ministerios de Trabajo y de Salud, el Instituto Nacional de Seguros y la Caja Costarricense de Seguro Social, disponen las acciones necesarias para alcanzar el objetivo de un sistema unificado de inspección y control de la salud ocupacional, que evite duplicidad de trámites y de requisitos para el administrado y gastos innecesarios para la Administración.

Artículo 2°—Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente directriz, los jerarcas administrativos de los órganos y entes referidos en el artículo anterior, presentarán a la Ministra de Economía, Industria y Comercio un informe de las acciones adoptadas. La Ministra indicada presentará al Presidente de la República un informe con sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a las catorce horas y cinco minutos del día doce del mes de febrero del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Ovidio Pacheco Salazar; la Ministra de Salud, María del Rocío Sáenz Madrigal y la Ministra de Economía, Industria y Comercio, Vilma Villalobos Carvajal.—1 vez.—(Solicitud N° 16247).—C-18500.—(D20-16294).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 233-P.—San José, 24 de febrero del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 47,inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Encargar al señor Wilfrido Blanco Mora, Viceministro de Educación Pública, la cartera de ese Ministerio, con motivo del viaje de la Ministra Astrid Fischel Volio a París, Francia, del 28 de febrero al 7 de marzo del 2003.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 28 de febrero al 7 de marzo del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 13948).—C-4640.—(16139).

N° 234-P.—San José, 24 de febrero del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la Dra. Astrid Fischel Volio, cédula N° 01-416-1349, Ministra de Educación Pública, para que participe en la Reunión UNESCO-Ashford-Costa Rica "Situación Ashford I.N.C, Respecto al Proyecto Informática Educativa-21", que se realizará en París-Francia, del 28 de febrero al 7 de marzo del 2003.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por: La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Artículo 3°—El presente acuerdo rige a partir del 28 de febrero al 7 de marzo del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 13948).—C-5795.—(16140).